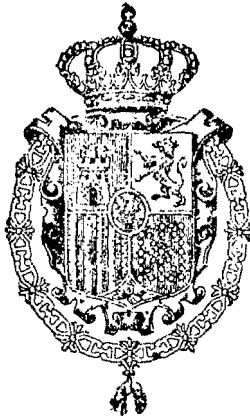


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

ARMAMENTO Y MUNICIONES

11.ª SECCION

Circular. Excmo. Sr.: En vista de la comunicación que, con fecha 11 de septiembre último, dirigió á este Ministerio el Comandante general de Melilla, participando el resultado poco satisfactorio que los cartuchos modelo 1871 han dado en los ejercicios de tiro practicados por aquella guarnición; teniendo en cuenta que el empleo de dichas municiones en las prácticas de tiro al blanco, se aceptó sólo como medida económica, fundada en los informes favorables emitidos por los cuerpos de Infantería que llevaron á cabo las experiencias en esta corte; y considerando, al propio tiempo, los inconvenientes que puede reportar á la buena instrucción de las tropas, el uso de los cartuchos en condiciones como las que se han puesto de manifiesto en la plaza citada, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que cuando los cuerpos reciban cartuchos modelo 1871 que lleven más de cuatro años de cargados, no dejen de practicar, bajo ningún pretexto, la prueba prevenida en la prevención novena de la real orden de 20 de abril de 1885 (C. L. núm. 179), recordada por la reciente real orden de 8 de agosto último (C. L. núm. 237); que esta prueba se efectúe con el mayor rigor, eligiendo los oficiales receptores aquellos paquetes que por su aspecto exterior aparezcan más deteriorados; que á juicio de dichos oficiales se puede ampliar la prueba á veinte cartuchos por millar, aun cuando sea satisfactorio el resultado de los diez primeros; que con arreglo á lo que dispuso el Director general de Artillería en 29 de julio de 1880, se encargue á los cuerpos, que si cuando llegue el caso de consumir las municiones, se notan, á pesar de las pruebas, defectos de importancia, suspendan en seguida el fuego y pidan el cambio de aquéllas; y, por último, que ajustándose á la prevención décima de la ya citada real or-

den de 20 de abril de 1885, formulen los parques propuesta de inutilidad de los cartuchos devueltos ó rechazados, sin necesidad de nuevo reconocimiento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

Excmo. Sr.: Teniendo en cuenta lo propuesto por V. E. en telegrama dirigido á este Ministerio con fecha 22 de septiembre próximo pasado, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien hacer extensiva á toda la guarnición de esa plaza la real orden de 29 de agosto de 1889 (C. L. núm. 420), en virtud de la cual se aumenta en un quinto la dotación anual de municiones al batallón Disciplinario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante general de Melilla.

ASCENSOS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta reglamentaria de ascensos correspondiente al mes actual, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido conceder el empleo superior inmediato, é ingreso en ese instituto, á los oficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Ricardo Murillo y Vizcaino** y concluye con **D. Eduardo Aparici y Piera**, los cuales están declarados aptos para el ascenso y son los más antiguos en sus respectivos empleos; debiendo disfrutar en los que se les confieren de la efectividad que á cada uno se asigna en la citada relación, continuando en Cuba con el

empleo de capitán el que lo era condicional **D. Manuel Ros Pérez**, como comprendido en el art. 46 del reglamento de pases de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121), y darse colocación en activo al primer teniente, de reemplazo en la 6.ª región, **D. Valentín Alonso Sáez**, á quien por turno corresponde.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Capitán general de la Isla de Cuba y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

EMPLEOS		Destino ó situación actual	NOMBRES	Empleo que se les confiere	EFECTIVIDAD		
Personales	Efectivos				Día	Mes	Año
»	Capitán....	Comandancia de Huesca.....	D. Ricardo Murillo y Vizcaíno...	Comandante.	22	septbre...	1894
Capitán	1.º Teniente.	Distrito de Cuba.....	» Manuel Ros y Pérez.....	Capitán....	22	idem....	1894
»	Otro.....	Comandancia de Lérida.....	» Santiago Mínguez y Mínguez.	Idem.....	22	idem....	1894
»	2.º Teniente.	Idem de Albacete.....	» Tomás Martínez Guillén....	1.º Teniente	22	idem....	1894
»	Otro.....	Reserva de Almería núm. 65.....	» Sebastián Martínez y Martínez	Ingreso.....	6	octubre..	1894
»	Otro.....	Idem de Bilbao núm. 78.....	» Matías Vigil y Alonso.....	Idem.....	6	idem....	1894
»	Otro.....	Zona de Valladolid núm. 36.....	» Blas Castañeda y Anibarro...	Idem.....	6	idem....	1894
»	Otro.....	Idem de Alicante núm. 45.....	» Eduardo Aparici y Piera....	Idem.....	6	idem....	1894

Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

CLASIFICACIONES

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de clasificación que V. E. remitió á este Ministerio con su escrito de 18 de septiembre último, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, desde el 23 del referido mes, al comandante de la escala activa del arma de Infantería **D. Emilio Espinosa Velasco**, fecha en que cumplió las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: La Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la clasificación hecha por esa Junta Consultiva, de que V. E. dió cuenta á este Ministerio en 18 de septiembre último, y en su virtud, declarar apto para el ascenso, desde el 23 del referido mes, al capitán de la escala activa del arma de Infantería **D. Enrique de los Santos Pérez de Castro**, fecha en que cumplió las condiciones exigidas en el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. número 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que, en 27 de julio último, cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el ca-

pitán del regimiento Infantería Reserva de Jativa núm. 81, **Don Antonio Martínez Blanes**, en solicitud de que se le coloque en el *Anuario Militar* en el punto que por su antigüedad le corresponda, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que se consigne al interesado la antigüedad de 9 de junio de 1878, en que, siendo teniente del batallón Cazadores de las Yeras, y como comprendido en la circular de dicha fecha del Capitán general de la isla de Cuba, se le concedió el grado de su actual empleo en recompensa de servicios de campaña durante un año en aquella isla, cuya gracia se confirmó por real orden de 16 de octubre del mismo año, en armonía con lo preceptuado en la de 27 de mayo de 1872; debiendo, en su consecuencia, ocupar en la escala de su clase el número 1.056 2.º, entre los capitanes **D. Pedro Carrisquí González** y **D. Higinio Corominas Torrellas**.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

DESTINOS

7.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.972, que V. E. dirigió á este Ministerio en 24 de agosto último, participando haber concedido el regreso á la Península á los capitanes de Infantería **D. José Sequeira Ardif** y **D. Tomás Molina García**, con objeto de que se les ponga en posesión del empleo inmediato que les ha correspondido, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que los interesados sean baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elijan, interin obtienen colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.381, que V. E. dirigió á este Ministerio en 1.º de agosto último, participando haber concedido el anticipo de regreso á la Península al primer teniente de Infantería **D. Cirilo Carranza Pariente**, con objeto de que se le ponga en posesión del empleo inmediato que le ha correspondido, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.376, que V. E. dirigió á este Ministerio en 31 de julio último, participando haber concedido el regreso á la Península al primer teniente de Infantería **D. Ramón Santaló Tort**, con objeto de que se le ponga en posesión del empleo inmediato que le ha correspondido, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 433, que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de agosto último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del primer teniente de Infantería **D. Antonio Reig Masip**, con objeto de que se le ponga en posesión del empleo de capitán, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del

Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Puerto Rico.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 1.370, que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de julio último, participando haber concedido el regreso á la Península al primer teniente de Infantería **D. Justo Sáez Plaza**, con objeto de que se le ponga en posesión del empleo de capitán, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E.; disponiendo, por lo tanto, que el interesado sea baja definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la comunicación núm. 3.816, que V. E. dirigió á este Ministerio en 10 de agosto último, participando haber dispuesto el regreso á la Península del capitán de Caballería **D. Felipe Junciel Caniellas**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar la determinación de V. E., en atención á que el interesado se halla comprendido en el real decreto de 7 de enero de 1892 (C. L. núm. 6); siendo, por lo tanto baja, definitiva en esa isla y alta en la Península en los términos reglamentarios, quedando á su llegada en situación de reemplazo en el punto que elija, interin obtiene colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señores Comandantes en Jefe del segundo, sexto y séptimo Cuerpos de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

ESCUELAS PRÁCTICAS

5.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el anteproyecto de Escuela práctica del primer regimiento de Zapadores Minadores, que V. E. remitió á este Ministerio con comunicación fecha 31 de agosto próximo pasado; debiendo el importe de dicha atención, que es de 1.200 pesetas, ser cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros en el ejercicio corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el anteproyecto de Escuela práctica del segundo regimiento de Zapadores Minadores, y presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la Escuela de Telegrafía, que V. E. remitió á este Ministerio con comunicación fecha 30 de agosto próximo pasado; debiendo el importe de dichas atenciones, que son respectivamente de 11.500 y 500 pesetas, ser cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros en el presente ejercicio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el anteproyecto de Escuela práctica del cuarto regimiento de Zapadores Minadores, y presupuesto para adquisición de material con destino á la misma, que V. E. remitió á este Ministerio con comunicación fecha 10 del próximo pasado mes de septiembre; debiendo el importe de dichas atenciones, que son respectivamente de 12.000 y 1.000 pesetas, ser cargo á la dotación ordinaria del material de Ingenieros en el ejercicio corriente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

9.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de septiembre último, promovida

por D.^a **Manuela Alvarez**, vecina de Orense, en solicitud de que quede sin efecto el contrato celebrado por su hijo Antonio García Alvarez, de 16 años de edad, con D. José Rivas, el cual le presentó como prófugo; habiéndose aplicado los beneficios que determina el art. 100 de la ley al recluta **Benigno Domínguez Vázquez**, de la Zona de Monforte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer cause baja definitiva en el Ejército el prófugo supuesto, y alta en el cupo de Ultramar su denunciante, pasando al juez de instrucción correspondiente los antecedentes necesarios para que pueda exigirse la responsabilidad que determinan los artículos 171, 172 y 178 de la ley de reclutamiento á cuantos hayan tenido participación en este hecho, sin perjuicio de la providencia que en su día adopte el Ministerio de la Gobernación, al que en esta fecha se da el debido conocimiento.

De real orden lo digo á V. E. para el suyo y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe de séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 22 de septiembre último, promovida por el recluta de la Zona de Avila, **Juan Madrid Rubio**, en solicitud de que se le conceda autorización para presentar nuevo sustituto, por haber desistido del compromiso concertado el individuo que había de reemplazarle, habiendo sido aprobado el expediente sin haber unido á él la licencia absoluta, que le fué reclamada después al tiempo de filiarle; considerando que la sustitución es un contrato particular en el que no interviene el ramo de Guerra, y que no es posible tener en cuenta las incidencias que pueden derivarse en cada caso, según la índole y falta de cumplimiento de las condiciones establecidas entre ambas partes; teniendo en cuenta que de apreciar dichas incidencias quedaría sin cumplimentar el precepto del art. 164 de la ley de reclutamiento, que limita el plazo para promover dicho recurso dentro del término que en el mismo se establece, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á dicha petición.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Circular. Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas desde que se publicó la vigente ley de reclutamiento para la aplicación de los artículos 31 y 100 de la misma, así como para la identificación de los sustitutos y condiciones que han de reunir, son tan precisas que debieran ser garantía de la legalidad de los documentos admitidos, y de la identidad de los individuos llamados á ingresar en el Ejército.

Los procedimientos judiciales seguidos en los distritos de Ultramar contra multitud de denunciados y sustitutos con nombres supuestos, acusan deficiencias que vienen á demostrar la necesidad imprescindible, por espontáneo espíritu de justicia y el interés del servicio público, de evitar los considerables perjuicios que se irrogan al Estado y el detrimento que sufre el Ejército con el ingreso de indivi-

duos que no reúnen las circunstancias que la ley exige, viéndose precisados á emplear documentos que no les pertenecen y nombres que no son los suyos, para ofrecer, por medio del delito de falsedad, algún viso que justifique la posibilidad de su cambio de situación.

El Ejército cuenta anualmente con reclutas que poseen todos los elementos legales, no reportándole beneficio alguno el que estos reclutas sean reemplazados por hombres de dudosa utilidad, inclinados á la desertión, para recibir en distinta zona la retribución pecuniaria que les ofrece otra nueva substitución, lastimando los intereses de los substituidos y los del Ejército, que se priva de sus servicios en la época que le son necesarios; circunstancias que, si son desatendidas por los particulares que tratan de eludir el cumplimiento de su obligación, sabiendo las condiciones de los que ocupan su puesto, no pueden ser admitidas, ni aun toleradas, en caso alguno, por los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la ley de reemplazos. Verificanse substituciones con individuos que han servido en el Ejército, sin unir á los expedientes las licencias absolutas, ni saber, por lo tanto, la conducta y vicisitudes de los interesados; se efectúan las identificaciones de los substitutos por personas que carecen de toda responsabilidad, sin domicilio conocido, sin garantía alguna que sirva para determinar de un modo absoluto que el individuo filiado es el mismo á quien se expidieron los documentos exhibidos y el que sufrió el reconocimiento y la talla.

Como demostración del extremo á que ha llegado el descuido en el examen de las condiciones de los individuos denunciados, puede exponerse, entre otros, el caso de ingresar en caja como prófugo un joven de diez y seis años, sin notarse su falta de aptitud legal, hasta que su madre denunció el hecho al comandante en jefe de la región.

No debe atribuirse el origen de estos abusos á deficiencias de la ley de reclutamiento, á imposibilidad de aquilatar las condiciones de todo mozo que ingresa en caja por otro, ni á la perentoriedad de los plazos en que debe examinarse y ser tramitada su documentación; proceden las omisiones que se observan, de la especulación y el tráfico de que son objeto los que, para remediar su indigencia, acuden á empresas y sociedades dedicadas á monopolizar las substituciones, separándose del espíritu que preside en los preceptos de la ley, y á la tolerancia, si no protección, que se les dispensa en algunas localidades, donde aparecen con una representación de que en absoluto carecen, puesto que el recluta y el que intenta substituirle son los únicos llamados por la ley á intervenir y gestionar, si fuere preciso, cerca de las autoridades militares, cuanto pueda interesarles en la tramitación y despacho de los expedientes respectivos.

Para buscar el remedio á tantos intereses lastimados, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los expedientes de substitución serán entregados al coronel jefe de la zona por el recluta y el que intente substituirle, sin permitirse la intervención oficial ú oficiosa, durante la tramitación del expediente, de cualquier individuo que pretenda representar á las partes contratantes.

2.º Los documentos que deben constituir el expediente de substitución, son los que taxativamente se expresan en los artículos 161 y 162 de la ley de reclutamiento y en la real orden circular de 29 de diciembre de 1892 (C. L. número 297).

No se admitirán en las zonas los expedientes que carezcan de algunos de los requisitos expresados en la ley, ni se reclamará por los jefes de ellas á los cuerpos y dependencias

del Estado la documentación perteneciente á individuos extraños al ramo de Guerra para unirla á los expedientes, los cuales se han de presentar ultimados.

3.º A los expedientes referidos se unirá una tarjeta con el retrato, en fotografía, del que pretenda ser substituto, la cual servirá para comprobar, en toda época, la identidad del individuo presentado como tal substituto.

4.º Los individuos comprendidos en las penalidades de los artículos 30 y 87 de la ley de reclutamiento, que ingresan en caja por haber sido denunciados para aplicar á otros reclutas los beneficios á que se refieren los artículos 31 y 100 de la citada ley, serán también objeto de una detenida investigación, que practicarán los jefes de zona hasta cerciorarse, de una manera indubitable, de su identidad y de que la falta en que incurrieron, dejando sin cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla después como medio de explotación, consintiendo en ser denunciados para recibir una retribución pecuniaria, sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando sin llenar las que, por ineludible deber, estaban llamados á desempeñar.

5.º Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias, penetrados de la necesidad de dedicar á este asunto todo el interés que reclama tan importante servicio, dictarán, por su parte, las disposiciones que crean más eficaces para que los jefes de zona llenen su cometido, en esta parte, con el celo y estímulo que tienen derecho á exigir de ellos, tanto los particulares que confían sus intereses y la suerte de sus hijos á los encargados de evitarles el justificado recelo de que la substitución realizada no sea garantía de seguridad para que haya de reponerse la plaza nuevamente en época inmediata, como el Estado que, aparte de otros perjuicios, sufraga los gastos de transporte de dos ó más individuos para servir la del recluta substituido.

6.º Asimismo los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de Canarias y Baleares harán reponsables á los jefes de las zonas de la falta de cumplimiento en las suyas respectivas de lo que se ordena en esta circular, recomendándoles que examinen escrupulosamente la autenticidad de los documentos entregados, y que presencien el reconocimiento y talla de los individuos antes de su ingreso en el Ejército, y darán cuenta á este Ministerio, si llega el caso, de las providencias que adopten, así como del resultado del expediente que habrá de formarse cuando así lo exija la importancia ó gravedad de lo ocurrido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

REEMPLAZO

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 11 de septiembre último, promovida por el comandante del regimiento Reserva de Ronda núm. 112, **Don Domingo Miralles Ortells**, solicitando pasar á situación de reemplazo con residencia en Ceuta, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 18 de enero de 1892 (C. L. núm. 25).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.
Señores Ordenador de pagos de Guerra y Comandante general de Ceuta.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de septiembre último, promovida por el primer teniente del batallón Cazadores de Llerena número 11, **D. Modesto Díaz Moreno**, solicitando pasar á situación de reemplazo por enfermo con residencia en Vitoria, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, con arreglo á la real orden circular de 20 de noviembre de 1885 (*Co-lección Legislativa* núm. 442).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.
Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESERVA GRATUITA

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de septiembre último, promovida por el sargento licenciado **D. Francisco Díez Benítez**, en súplica de que se le conceda el empleo de segundo teniente de la reserva gratuita de Infantería, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, no ha tenido á bien acceder á la petición del interesado, por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

RETIROS

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el coronel de Infantería de la escala activa **D. Anacleto Ibáñez Hijazo**, agregado á la Zona de reclutamiento núm. 55, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), se ha servido concederle el retiro para Zaragoza y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 562'50 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 187'50 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada

por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el coronel de Infantería de la escala activa **D. Constantino Hernández y Rodríguez**, afecto á la Zona de reclutamiento de Santa Cruz de Tenerife, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para La Laguna, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, el haber de 562'50 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 187'50 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Canarias.
Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de la escala activa de Infantería **D. Bernardino Herrarte Civea**, con destino en el regimiento Reserva de Castrejana núm. 79, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Zamora, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, el haber de 450 pesetas mensuales, y por las cajas de Filipinas la bonificación del tercio de dicho haber, importante 150 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el teniente coronel de la escala activa de **Infantería D. Martín García Carrasco**, con destino en la Zona de reclutamiento de Barcelona núm. 59, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para dicha capital, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, el haber de 450 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 150 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo cuarto del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería de la escala activa D. Manuel Baena Muñoz**, afecto á la Zona de reclutamiento núm. 17, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Montilla, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Córdoba, el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núm. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería de la escala activa D. Juan Viamonte Crespo**, con destino en la Zona de reclutamiento núm. 55, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para Fuentes de Ebro, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de **Infantería de la escala activa D. Víctor Giordia Rivera**, con destino en la Zona de reclutamiento de Valencia número 28, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (q. D. g.), se ha servido concederle el retiro para dicha capital, y disponer que cause baja, por fin del mes actual, en el arma á que pertenece; resolviendo, al propio tiempo, que desde 1.º de noviembre próximo venidero se le abone, por la Delegación de Hacienda de Valencia, el haber de 375 pesetas mensuales, y por las cajas de la isla de Cuba la bonificación del tercio de dicho haber, importante 125 pesetas al mes, por hallarse comprendido en la disposición segunda de la real orden de 21 de mayo de 1889, ratificada por el párrafo 4.º del art. 3.º de la ley de 21 de abril de 1892 (C. L. núms. 210 y 116); y entendiéndose, que el citado señalamiento es provisional hasta que se resuelva en definitiva sobre los derechos pasivos que le correspondan, previo informe del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de retiro que V. E. cursó á este Ministerio con fecha 13 de septiembre último, formulada á favor del músico de segunda **Francisco Calleo Redondo**, con destino en el regimiento **Infantería de Vizcaya** núm. 51, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Re-

gente del Reino, ha tenido á bien concederle el retiro para Zaragoza; abonándosele, por la Delegación de Hacienda de dicha provincia, desde 1.º de septiembre último, el sueldo provisional de 45 pesetas mensuales, como comprendido en la ley de 26 de abril de 1856, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que en definitiva le correspondan; á cuyo fin se le remite, con esta fecha, la documentada propuesta del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina,
Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

6.ª SECCION

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al comandante de Infantería **D. Manuel Justiz Bottino**, al concederle el retiro para esa isla, según real orden de 29 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 189); asignándole los 90 céntimos del sueldo de su empleo, que mientras permanezca residiendo en Ultramar habrá de satisfacerse por las cajas de Cuba, con el aumento de peso fuerte por escudo y, por lo tanto, en la entidad de 750 pesetas al mes; en el concepto, de que si regresara á la Península sólo le corresponderá el aumento de un tercio sobre los 90 céntimos del sueldo de su citado empleo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de septiembre último, ha tenido á bien rectificar el señalamiento de haber provisional que se hizo al segundo teniente de Infantería **Don Enrique García Guesta**, al concederle el retiro para Algeciras, según real orden de 20 de agosto último (D. O. número 181); asignándole, en definitiva, los 90 céntimos del sueldo de su empleo, ó sean 146'25 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden, y 48'75 pesetas por bonificación del tercio, conforme á la legislación vigente, estas últimas á cobrar por las cajas de Cuba.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de septiembre último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Infantería **Juan Oliver Garau**, al concederle el retiro para Palma de Mallorca, según real orden de 27 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 187); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 de septiembre último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento maestro de cornetas de Infantería **Nicolás Casero Romero**, al concederle el retiro para Barcelona, según real orden de 27 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 187); asignándole los 30 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 75 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de septiembre último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros **Niceto Hernández Boada**, al concederle el retiro para Ciudad Rodrigo (Salamanca), según real orden de 24 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 185); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. número 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina
y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de septiembre último, ha tenido á bien confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al sargento de Carabineros **Plácido Rodríguez Vallés**, al concederle el retiro para Alicante, según real orden de 24 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 185); asignándole los 40 céntimos del sueldo de capitán, ó sean 100 pesetas al mes, que le corresponden por sus años de servicio y con sujeción al real decreto de 9 de octubre de 1889 (C. L. núm. 497).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Lucas Colino Cabero**, al expedírsele el retiro para Tabara de Aliste (Zamora), según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 22'50 pesetas mensuales que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del séptimo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Manuel Jové Menéndez**, al expedírsele el retiro para Puerte de Santa María (Cádiz), según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 28'13 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de septiem-

bre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Juan Barroso Baños**, al expedírle el retiro para Alcántara (Cáceres), según real orden de 25 de septiembre próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 28'13 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 21 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Román González Fernández Cuervo**, al expedírsele el retiro para esta corte, según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 22'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 25 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Gregorio García Gregorio**, al expedírsele el retiro para Borán (Huesca), según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 28'13 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del quinto Cuerpo de ejército.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina y Director general de Carabineros.

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 26 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Felipe Montejo Orruño**, al expedírsele el retiro para Miranda de Ebro (Burgos), según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 28'13 pese-

tas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **sexto Cuerpo de ejército.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Director general de **Carabineros.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **José Tellado Saavedra**, al expedírsele el retiro para la Coruña, según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 28'13 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **séptimo Cuerpo de ejército.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Director general de **Carabineros.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 27 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Juan de Silva Iglesias**, al expedírsele el retiro para Villafranca del Bierzo (León), según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 22'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **séptimo Cuerpo de ejército.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Director general de **Carabineros.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Esteban Tejero Bián**, al expedírsele el retiro para San Juan del Puerto (Huelva), según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 22'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **segundo Cuerpo de ejército**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Director general de **Carabineros.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **Agustín Sáez Pérez**, al expedírsele el retiro para Oviedo según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. número 186); asignándole 22'50 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **séptimo Cuerpo de ejército.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Director general de **Carabineros.**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en 22 de septiembre último, se ha servido confirmar, en definitiva, el señalamiento provisional de haber pasivo que se hizo al carabiniere **José Alonso González**, al expedírsele el retiro para Toen de Sanfín (Orense), según real orden de 25 de agosto próximo pasado (D. O. núm. 186); asignándole 28'13 pesetas mensuales, que por sus años de servicio le corresponden.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **séptimo Cuerpo de ejército.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Director general de **Carabineros.**

11.ª SECCION

Excmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro el auxiliar principal de Oficinas del Personal del Material de **Artillería, D. Jacinto García Blanco**, que desea fijar su residencia en esta corte, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el referido auxiliar sea baja, por fin del presente mes, en el cuerpo á que pertenece; expidiéndole el retiro y abonándosele, por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, el sueldo provisional de 195 pesetas mensuales, interin el Consejo Supremo de Guerra y Marina informa acerca de los derechos pasivos que en definitiva le correspondan, á cuyo efecto se le remite la propuesta documentada del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del **primer Cuerpo de ejército.**

Señores Presidente del **Consejo Supremo de Guerra y Marina**
y Ordenador de pagos de **Guerra.**

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

3.ª SECCION

Excmo. Sr.: Aprobando lo propuesto por V. E. á este Ministerio con fecha 24 del anterior, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar maestro armero de primera clase, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, al de segunda con destino en la Academia de Infantería **Facundo Pérez Villarrubia**, por reunir las condiciones prevenidas en el art. 4.º del reglamento aprobado por real orden de 23 de julio de 1892 (C. L. núm. 235); el cual sueldo debe abonársele desde 1.º de agosto próximo pasado en que cumplió el plazo reglamentario.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

7.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista del escrito que el Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército dirigió á este Ministerio, en 13 de agosto próximo pasado, cursando instancia promovida por el teniente coronel de Artillería **D. Guillermo Cavestany y González Nandin**, solicitando se le abonen tres pagas de navegación á causa de haber sido baja en esas islas y alta en la Península, donde se encontraba con licencia por enfermo, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á la petición del recurrente; resolviendo, por lo tanto, que por la habilitación respectiva en ese distrito se reclamen y abonen tres meses de haber, á razón de cuatro quintos del sueldo de su empleo en Ultramar, siempre que justifique haber reintegrado las tres pagas que percibiera al embarcar y las tres primeras que haya recibido, asimismo, por cuenta del presupuesto de la Península después de ser alta en la misma; no pudiendo hacérsele por la Caja General de Ultramar el anticipo que solicita, por carecer ésta de fondos para ello.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Señores Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército, Inspector de la Caja General de Ultramar y Ordenador de pagos de Guerra.

12.ª SECCION

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 22 de agosto último, promovida por el oficial primero de Administración Militar, con destino en la Intendencia militar de esa región, **D. Benito Chiarri y Llobregat**, en súplica de relief y abono de las pagas correspondientes á los meses de febrero y marzo últimos, deducidas por la Intervención general de Guerra por no acompañarse el cese del distrito de Filipinas, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha

tenido á bien acceder á los deseos del interesado; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la reclamación, al respecto del sueldo de reemplazo, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo*, del primer proyecto de presupuesto que se redacte, con aplicación al de 1893-94.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del tercer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 28 de agosto último, promovida por el comandante mayor de la Zona de reclutamiento de Badajoz núm. 6, en súplica de autorización para reclamar, por adicionales á los ejercicios cerrados de 1890-91, 91-92 y 92-93, las cantidades de 162'50, 21'50 y 153'50 pesetas respectivamente, satisfechas por socorros y hospitalidades á útiles condicionales declarados útiles, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de las referidas adicionales se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 1.º de septiembre próximo pasado, promovida por el comandante mayor del regimiento Infantería Reserva de Gravelinas núm. 89, en súplica de autorización para reclamar, por adicional al ejercicio cerrado de 1893-94, la cantidad de 138 pesetas, importe del sueldo del mes de junio último del segundo teniente **D. José Pal Morera**, y de la gratificación de juez instructor, del mismo mes, del coronel y comandante de dicho cuerpo **D. Emilio Cremata y D. Agustín Bieta**, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien conceder la autorización que se solicita; disponiendo, al propio tiempo, que el importe de la referida adicional, aplicada al capítulo 5.º, art. 1.º del respectivo presupuesto, se incluya, previa liquidación, en el capítulo de *Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo* del primer proyecto de presupuesto que se redacte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SUPERNUMERARIOS

3.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de Infantería **D. Enrique Fernández Mendivil**, que se halla en situación de supernumerario sin sueldo, solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo, la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey (que Dios guarde), ha tenido á bien resolver que dicho capitán entre en turno para colocación cuando le corresponda, y que interin la obtiene continúe en la misma situación de supernumerario, según lo dispuesto en el art. 4.º del real decreto de 2 de agosto de 1889 (C. L. núm. 362).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

ZONAS POLÉMICAS

5.ª SECCIÓN

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 20 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por **D.ª María Olimpia Almela y Morón**, en súplica de permiso para construir una casa en terreno de su propiedad situado en la tercera zona polémica de la plaza de Cádiz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que la ejecución de las obras se sujete á lo que marcan los planos y se terminen en el plazo de un año, á partir de la fecha de esta concesión; quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre construcciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 20 de agosto último, al cursar la instancia promovida por **D.ª Nicolasa Tagle**, en súplica de permiso para construir una casa en el arrabal de Ermita, dentro de la segunda zona polémica de la plaza de Manila, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, y aprobar el anticipo de permiso concedido por V. E., siempre que las obras se ajusten á lo marcado en los planos; quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre construcciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Capitán general de las Islas Filipinas.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 18 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por **D.ª Joaquina Cortacáns**, en solicitud de autorización para construir una barraca en terreno de su propiedad, situado en la segunda zona polémica de la plaza de Gerona, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á dicha petición, siempre que las obras se ajusten estrictamente á lo indicado en los planos, y se terminen dentro del año á partir de la fecha de esta concesión; quedando, además, sometidas á la legislación vigente sobre edificaciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 20 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por **D. Ignacio Cerlabós y Santanjini**, vecino de Seo de Urgel, en súplica de autorización para ocupar una pequeña parte de la segunda zona de los fuertes de dicha plaza, con un edificio, destinado á molino de aceite, que proyecta construir en los límites de las zonas citadas, el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido bien acceder á lo solicitado, siempre que las obras se ajusten al plano que acompaña á la instancia; debiendo constar de sólo planta baja con muro y zócalo de 14 y 56 centímetros de espesor respectivamente y pilares de esta última dimensión en ancho y grueso, sin que la cubierta pueda ser de azotea sino ordinaria, de teja ó pizarra; quedando, por último, obligado el recurrente á comenzar las obras en el plazo de un año, á partir de la fecha de esta concesión, y sometidas las mismas á cuanto prescribe la legislación vigente sobre construcciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 20 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por **D.ª Francisca Badía y Noé**, en súplica de autorización para ampliar el barracón que posee en la segunda zona del castillo de Montjuich, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que la longitud del barracón que se pretende construir se reduzca á 12 metros en vez de los 15 pedidos por la recurrente; ajustándose las obras en el resto á los planos presentados, y quedando sometidas á las prescripciones de la vigente legislación sobre construcciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de lo expuesto por V. E. en su escrito fecha 20 de septiembre último, al cursar la instancia promovida por **D. Domingo Roa**, en súplica de permiso para construir un almacén en terreno de su propiedad, situado en la tercera zona polémica de la plaza de Cádiz, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, siempre que las obras se ajusten á lo marcado en los planos y se terminen dentro del plazo de un año, á partir de la fecha de esta concesión; quedando, además, sometidas á cuanto prescribe la vigente legislación sobre construcciones en las zonas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor Comandante en Jefe del segundo Cuerpo de ejército.

CIRCULARES Y DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio
y de las Direcciones generales

ACADEMIAS Y COLEGIOS

9.ª SECCIÓN

Accediendo á lo solicitado por el alumno de ese colegio, sargento del regimiento Infantería de Luchana, **D. Joaquín Serrate Laplana**, he tenido por conveniente disponer sea baja como alumno de ese establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

El Jefe de la Sección,
José de Bascaran

Señor Director del Colegio preparatorio militar de Trujillo.

Excmos. Señores Comandante en Jefe del cuarto Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

ASCENSOS

5.ª SECCIÓN

Con arreglo á lo prevenido en las disposiciones vigentes, he tenido á bien conceder el empleo de cabos de tambores del primer regimiento de Zapadores Minadores, al tambor y

corneta del mismo, **Angel Mediavilla Revuelta** y **Toribio Ezequiel Palacios**, respectivamente, verificándose el alta y baja en la próxima revista.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Lécer L. Ayllón.

Señor....

Excmo. Señor Comandante en Jefe del sexto Cuerpo de ejército.

DESTINOS

11.ª SECCIÓN

Circular. Los señores primeros jefes de los Depósitos de reserva de Artillería, se servirán manifestar á esta Sección si pertenece ó ha pertenecido á los suyos respectivos el sargento **Jerónimo Macías Gutiérrez**.

Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 5 de octubre de 1894.

El Jefe de la Sección,
Eduardo Verdes

Señor....

VACANTES

5.ª SECCIÓN

Circular. Existiendo dos vacantes de sargento de Ingenieros en el distrito de Cuba, se anuncian á fin de que, llegando á conocimiento de los de este empleo en la Península que deseen ocuparlas, promuevan sus instancias en el término de un mes, á contar desde esta fecha; las cuales, acompañadas de copias de las filiaciones y hojas de castigos de los interesados, serán cursadas á esta sección.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 6 de octubre de 1894.

El Jefe de la Sección,
P. A.

Lécer L. Ayllón.

Señores Jefes de las unidades de tropa del Cuerpo de Ingenieros.

COLEGIOS DE HUÉRFANOS
COLEGIO DE MARÍA CRISTINA
CAJA

BALANCE correspondiente al mes de septiembre de 1894, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 29 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 21 de julio último.

DEBE	Pesetas	Cts.	HABER	Pesetas	Cts.
Existencia anterior, según balance del mes de agosto.....	400.074	14	Por el importe del presupuesto del Colegio correspondiente al mes de agosto	27.575	»
Por importe de las cuotas de subscripción de los cuerpos, comisiones, dependencias y particularidades de la Península y distritos de Ultramar....	1.316	00	Salidas de caja en el mes de septiembre según carpeta.....	29	»
Por la consignación que determina el caso 3.º del art. 15 del reglamento orgánico, aprobado por real orden de 21 de julio último.....	12.787	»	Por un coche sillón para el huérfano impedido Don Luis Manjarrés Carrascosa.....	420	»
Por beneficio de la imprenta en el mes de agosto.....	300	»	Existencia en caja según se detalla á continuación.....	386.679	47
Por sostenimiento extraordinario de huérfanos del regimiento de España núm. 46.....	116	25	SUMA.....	414.708	47
Por cuotas atrasadas de socorros mútuos del capitán D. Antonio Martínez Carretero, á su ingreso en la sociedad	110	05	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA		
SUMA.....	414.708	47	En calderilla en la caja de la Asociación.....	3.367	23
			En metálico en la cuenta corriente del Banco de España.....	63.491	11
			En títulos de la Deuda exterior, depositados en el Banco de España.....	314.283	91
			En un recibo del regente D. Julián Palacios, encargado que fué de la imprenta, pendiente de reintegro con la venta sucesiva de impresos....	5.537	22
			SUMA.....	386.679	47

Importa el anterior balance las figuradas trescientas ochenta y seis mil seiscientas setenta y nueve pesetas, cuarenta y siete céntimos.

ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

	SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS							TOTAL	
	Con pensión de 1,25.....	Con pensión de 0,75.....	Sin pensión....	En prácticas...	En vacaciones.	Alumnos sin pensión en la Academia de Instrucción....	Presentes en el Colegio.....		
Huérfanos.....	Existían en 1.º de septiembre.....	»	134	35	23	119	4	178	493
	Altas.....	»	2	2	3	»	»	116	123
	SUMAN.....	»	136	37	26	119	4	294	616
Huérfanas.....	Bajas.....	»	4	2	1	112	»	3	122
	Quedan para 1.º de octubre	»	132	35	25	7	4	291	494
	SUMAN.....	»	121	42	»	52	»	165	380
Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha.....	Existían en 1.º de septiembre.....	»	121	42	»	52	»	165	380
	Altas.....	»	»	1	»	»	»	50	51
	SUMAN.....	»	121	43	»	52	»	215	431
Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha.....	Bajas.....	»	1	»	»	50	»	1	52
	Quedan para 1.º de octubre.....	»	120	43	»	2	»	114	379
	SUMAN.....	»	»	»	»	»	»	»	727

Madrid 30 de septiembre de 1894.

El Comandante Depositario,
JULIO SUÁREZ-LLANOS

V.º B.º
El General Presidente,
BASCARAN

SECCIÓN DE ANUNCIOS

OBRAS EN VENTA EN LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA»

Y CUYOS PEDIDOS HAN DE DIRIGIRSE AL ADMINISTRADOR

LEGISLACIÓN

Del año 1875, tomos 2.º y 3.º, á 2'50 pesetas uno.

Del año 1885, tomos 1.º y 2.º, á 5 íd. íd.

De los años 1876, 1877, 1886, 1887, 1888, 1889, 1890, 1891, 1892 y 1893, á 5 pesetas uno.

Los señores jefes, oficiales é individuos de tropa que deseen adquirir toda ó parte de la *Legislación* publicada, podrán hacerlo abonando 5 pesetas mensuales.

Los que adquieran toda la *Legislación* pagando su importe al contado, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Se admiten anuncios relacionados con el Ejército, á 50 céntimos la línea por inserción. A los anunciantes que deseen figuren sus anuncios por temporada que exceda de tres meses, se les hará una bonificación del 10 por 100.

Diario Oficial ó pliego de *Legislación* que se compre suelto, siendo del día, 25 céntimos. Los atrasados, á 50 íd.

Las subscripciones particulares podrán hacerse en la forma siguiente:

1.ª A la *Colección Legislativa*.

2.ª Al *Diario Oficial*.

3.ª Al *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

Las subscripciones á la *Colección Legislativa* darán comienzo, precisamente, en primero de año, sea cualquiera la fecha de su alta en aquél.

Con la *Colección Legislativa* corriente, ó sea la del año 1894, se repartirá á la vez, para formar otro tomo, la del año 1878.

El precio de esta subscripción será el de dos pesetas al trimestre, mínimo período por el que se admitirá el abono.

Las que se hagan al *Diario Oficial* solo, darán comienzo en cualquier mes del año, según se solicite, y su precio será el de 2'50 pesetas trimestre, tiempo mínimo de la subscripción.

Los que deseen ser subscriptores á las dos publicaciones, *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, podrán solicitarlo en cualquier mes por lo que respecta al *Diario* y á la *Colección Legislativa* desde 1.º de año, abonando una y otra á los precios que se señalan á las anteriores, y por el tiempo mínimo de un trimestre.

En Ultramar los precios de subscripción serán al doble que en la Península.

Los pagos han de verificarse por adelantado, pudiendo hacerlos por más de un trimestre, y al respecto de éste.

Los pedidos y giros, al Administrador del *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*.

DEPÓSITO DE LA GUERRA

CATÁLOGO DE LAS OBRAS QUE SE HALLAN DE VENTA EN EL MISMO

Obras propiedad de este Depósito

IMPRESOS

	Ptas.	Cts.
Estados para cuentas de habilitado, uno.....		15
Hojas de estadística criminal y los seis estados trimestrales, del 1 al 6, cada uno.....		10
Licencias absolutas por cumplidos y por inútiles (el 100)....	4	
Pases para las Cajas de recluta (idem).....	1	50
Idem para reclutas en depósito (idem).....	5	
Idem para situación de licencia ilimitada (reserva activa) (idem).....	5	
Idem para idem de 2.ª reserva (idem).....	5	

LIBROS

Para la contabilidad de los cuerpos del Ejército

Libreta de habilitado.....	3	
Libro de caja.....	4	
Idem de cuentas de caudales.....	1	
Idem diario.....	3	50
Idem mayor.....	4	

Códigos y Leyes

Código de Justicia militar vigente de 1890.....	1	
Ley de Enjuiciamiento militar de 29 de septiembre de 1886.	1	50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de junio de 1864 y 3 de agosto de 1866.....	1	
Idem de los Tribunales de guerra de 10 de marzo de 1884....		50
Leyes Constitutiva del Ejército, Orgánica del Estado Mayor General, de pases á Ultramar y Reglamentos para la aplicación de las mismas.....		75

Reglamentos

Reglamento para las Cajas de recluta aprobado por real orden de 20 de febrero de 1879.....	1	
dem de contabilidad (Pallste), año 1837, 8 tomos.....	15	
Idem de exenciones para declarar, en definitiva, la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del Ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de febrero de 1879.....	1	
Idem de grandes maniobras.....		50

	Ptas.	Cts.
Reglamento de hospitales militares.....	1	
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, ó pérdidas de material ó ganado.....		50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de agosto de 1875.....		25
Idem de la Orden del Mérito Militar, aprobado por real orden de 30 de diciembre de 1889.....	1	
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de marzo de 1866.....	1	
Idem de la real y militar Orden de San Hermenegildo.....		50
Idem provisional de remonta.....		50
Idem provisional de tiro.....	2	
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....		50
Idem para el reemplazo y reserva del Ejército, decretado en 22 de enero de 1883.....		75
Idem para el régimen de las bibliotecas.....		50
Idem del regimiento de Pontoneros, 4 tomos.....	2	
Idem para la revista de Comisario.....		25
Idem para el servicio de campaña.....	2	
Idem de transportes militares.....	1	

Instrucciones		
Táctica de Infantería		
Memoria general.....		50
Instrucción del recluta.....		75
Idem de sección y compañía.....	1	25
Idem de batallón.....	2	
Idem de brigada y regimiento.....	2	50

Táctica de Caballería		
Bases de la instrucción.....		50
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1	
Idem de sección y escuadrón.....	1	50
Idem de regimiento.....	1	
Idem de brigada y división.....	1	50

Bases para el ingreso en academias militares.....		25
Instrucciones complementarias del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios.....	1	
Idem y cartilla para los ejercicios de orientación.....		75
Idem para los ejercicios técnicos combinados.....		10
Idem para los idem de marchas.....		25
Idem para los idem de castrametación.....		25
Idem para los idem técnicos de Administración Militar.....		25

	Pts.	Cts.
Instrucciones para la enseñanza técnica en las experiencias y prácticas de Sanidad Militar.....		20
Idem para la enseñanza del tiro con carga reducida.....		15
Idem para la preservación del cólera.....		25
Idem para trabajos de campo.....	4	
Estadística y legislación		
Anuario militar de España, años 1892 y 1893-94.....	5	
Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones, año 1877.....	7	
Estatutos y reglamento de la Orden de San Hermenegildo y disposiciones posteriores hasta 1.º de julio de 1891.....	1	25
Memoria de este Depósito sobre organización militar de España, tomos I, II, (1) IV y VI, cada uno.....	10	7
Idem id. V y VII, cada uno.....	7	50
Idem id. VIII.....	4	50
Idem id. IX.....	5	
Idem id. X.....	6	
Idem id. XI, XII y XIII, cada uno.....	7	50
Idem id. XIV.....	3	
Idem id. XV.....	4	
Idem id. XVI y XVII.....	7	50
Idem id. XVIII.....	8	50
Idem id. XIX.....	9	

Obras varias

Cartilla de uniformidad del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército.....		50
Contratos celebrados con las compañías de ferrocarriles.....		25
Dirección de los ejércitos; exposición de las funciones del Estado Mayor en paz y en guerra, tomos I y II.....	15	
El Dibujante militar.....	20	
Estudios de las conservas alimenticias.....		75
Estudio sobre la resistencia y estabilidad de los edificios sometidos á huracanes y terremotos, por el general Cerero.....	10	
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (2 tomos).....	10	
Narración militar de la guerra carlista de 1869 al 76, que consta de 14 tomos equivalentes á 84 cuadernos, cada uno de éstos.....	1	
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4	
Tratado de Equitación.....	2	50
VISTAS PANORÁMICAS DE LA GUERRA CARLISTA, reproducidas por medio de la fotografía, que ilustran la Narración militar de la guerra carlista, y son las siguientes:		
Centro.—Cantavieja, Chelva, Morella y San Felipe de Játiva; cada una de ellas.....	2	
Cataluña.—Berga, Berga (bis), Besalú, Castellar del Nuch, Castellfuit de la Roca, Puente de Guardiola, Puigcerdá, San Esteban de Bas, y Seo de Urgel; cada una de ellas.....	2	
Norte.—Batalla de Montejurra, Batalla de Orcaín, Batalla de Treviño, Castro-Urdiales, Collado de Artesiaga, Elizondo, Estella, Guetaria, Hernani, Irún, Puebla de Arganzón, Las Peñas de Izartea, Lumbier, Mañaria, Monte Esquinza, Orío, Pamplona, Peña-Plata, Puente de la Reina, Puente de Ostiondo, Puerto de Urquiola, San Pedro Abanto, Sima de Igurruiza, Tolosa, Valle de Galdames, Valle de Somorrostro, Valle de Somorrostro (bis), Valle de Sopuerta y Altura de las Mufecas, y Vera; cada una de ellas.....	2	
Por colecciones completas de las referentes á cada uno de los teatros de operaciones del Centro, Cataluña y Norte, una vista.....		75
Vistas fotográficas de Melilla y Marruecos, colección de 56.....	25	
Idem sueltas.....		75

MAPAS

Atlas de la guerra de Africa.....	25	
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6	
Idem id. 2.ª id.....	6	
Idem id. 3.ª id.....	2	
Idem id. 4.ª id.....	4	
Idem id. 5.ª id.....	6	
Idem id. 6.ª id.....	3	
Idem id. 7.ª id.....	4	
Carta itineraria de la isla de Luzón, escala $\frac{1}{500.000}$	10	
Mapa de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$	3	
Idem itinerario de Andalucía.....	2	
Idem id. de Aragón.....	2	
Idem id. de Burgos.....	2	
Idem id. de Castilla la Vieja.....	3	
Idem id. de Cataluña.....	2	
Idem id. de id. en tela.....	3	
Idem id. de Extremadura.....	1	
Idem id. de Galicia.....	2	
Idem id. de Granada.....	2	
Idem id. de las Provincias Vascongadas y Navarra.....	3	
Idem id. de id. id. estampado en tela.....	2	
Idem id. de Valencia.....	3	
Mapa militar itinerario de España en tres colores		
Escala $\frac{1}{200.000}$		
Hojas publicadas, cada una.....	2	50

(1) El tomo III se halla agotado.

(2) Corresponden á los tomos II, III, IV, V, VI VII y VIII de la Historia de la guerra de la Independencia, que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arceche; véanse las obras propiedad de corporaciones y particulares.

Número de las hojas.	Partes de provincia que comprenden	Punto que sirvió de centro en los trabajos
34	Zamora, Valladolid, Segovia, Ayila y Salamanca.....	Medina del Campo.
35	Valladolid, Burgos, Soria, Guadalajara, Madrid, y Segovia.....	Segovia.
36	Zaragoza, Teruel, Guadalajara y Soria.....	Calatayud.
44	Salamanca, Avila, Segovia, Madrid, Toledo y Cáceres.....	Avila.
45	Madrid, Segovia, Guadalajara, Cuenca y Toledo.....	Madrid.
46	Guadalajara, Teruel, Cuenca y Valencia.....	Cuenca.
47	Castellón, Teruel y Cuenca.....	Castellón de la Plana.
48	Castellón y Tarragona.....	Idem.
54	Toledo, Ciudad Real, Cáceres y Badajoz.....	Talavera de la Reina.
55	Toledo, Cuenca, Ciudad Real y Madrid.....	Toledo.
56	Cuenca, Valencia y Albacete.....	La Roda.
57	Valencia, Castellón y Teruel.....	Valencia.
64	Badajoz, Ciudad Real y Córdoba.....	Almadén.
65	Ciudad Real, Albacete y Jaén.....	Ciudad Real.
67	Valencia, Alicante, Albacete y Murcia.....	Alicante.
92	Signos convencionales.	

	Pts.	Cts.
Mapa mural de España y Portugal, escala $\frac{1}{500.000}$	12	50
Idem de España y Portugal, escala $\frac{1}{1.500.000}$ 1881.....		
Idem de Egipto, escala $\frac{1}{500.000}$	1	
Idem de Francia.....	5	
Idem de Italia.....	5	
Idem de la Turquía europea.....	10	
Idem de la id. asiática, escala $\frac{1}{1.850.000}$	3	
Idem de regiones y Zonas militares.....	1	
ITINERARIOS		
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5	
Idem de ferrocarriles de Madrid á Irún y de Villaiba á Segovia y Medina del Campo.....	3	
PLANOS		
Plano de Badajoz.....	2	50
Idem de Bilbao.....	2	50
Idem de Burgos.....	2	50
Idem de Huesca.....	2	50
Idem de Málaga.....	3	
Idem de Sevilla.....	5	
Idem de Vitoria.....	2	50
Idem de Zaragoza.....	2	50
Idem del campo exterior de Melilla.....	1	

Obras propiedad de corporaciones y particulares

Ordenanzas del Ejército, armonizadas con la legislación vigente.—Comprende: Obligaciones de todas las clases.—Órdenes generales para oficiales.—Honosres militares.—Servicio de guarnición y servicio interior de los Cuerpos de Infantería y de Caballería.....		
El precio, en rústica, en Madrid es de.....	2	
En provincias.....	2	50
Los ejemplares encartonados tienen un aumento de 0'50 céntimos de peseta cada uno.		
Compendio teórico-práctico de Topografía, por el teniente coronel de Estado Mayor D. Federico Magallanes.....	6	
Cartilla de las Leyes y usos de la Guerra, por el capitán de Estado Mayor, D. Carlos García Alonso.....		75
El Traductor Militar, Prontuario de francés, por el oficial 1.º de Administración Militar, D. Atalo Castañis.....	2	50
Estudios sobre nuestra Artillería de Plaza, por el coronel, comandante de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave.....	4	
Historia administrativa de las principales campañas modernas, por el oficial 1.º de Administración Militar D. Antonio Blázquez.....	3	
Idem del Alcázar de Toledo.....	6	
Historia de la guerra de la Independencia, por el general Don José Gómez de Arceche, ocho tomos, cada uno (1).....	8	
Informes sobre el Ejército alemán, por el general Barón de Kaulbars, del Ejército ruso, traducida de la edición francesa por el capitán de Infantería D. Juan Serrano Altamira.....	5	
Las Grandes Maniobras en España, por D. Antonio Díaz Benzo, comandante de Estado Mayor.....	8	
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1	
Memoria de un viaje militar á Oriente, por el general Frim.....	2	50
Nociones de fortificación permanente, por el coronel, comandante de Ingenieros, D. Joaquín de la Llave.....	5	
Tratado elemental de Astronomía, por Echevarría.....	12	50
Reflexiones militares, por el Marqués de Santa Cruz de Marcenado.....	12	

(1) Se venden en unión de los atlas correspondientes, propiedad de este Depósito.

ADVERTENCIAS

LOS PEDIDOS se harán directamente al Jefe del Depósito.

LOS PAGOS se remitirán al Comisario de guerra Interventor del establecimiento, en libranza ó letra de fácil cobro, á favor del Oficial Pagador.

En los precios no se puede hacer descuento alguno, por haber sido fijados de real orden y deber ingresar en las arcas del Tesoro el producto íntegro de las ventas.

Este establecimiento es ajeno á la Administración del Diario Oficial del Ministerio de la Guerra.